Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BOG-1294-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

Entre los suscritos, **ANA LUCIA OSORIO SEPULVEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.372.461, actuando en calidad de **SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, con NIT 899.999.054-7, encargada según la Resolución No. 1219 del 5 de agosto de 2026, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026, por una parte y por la otra, **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.306.607, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S**, con NIT 901.336.602-5, debidamente facultado según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **EL CONTRATISTA**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y teniendo en cuenta el resultado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ESAP-SAMEC-011-2026, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y mano de obra con el suministro de repuestos nuevos originales, para los vehículos que conforman el parque automotor de la ESAP, sede central CAN ubicada en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Esta contratación comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluida la mano de obra especializada y el suministro de repuestos nuevos originales para los vehículos que conforman el parque automotor de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, sede central CAN, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad, confiabilidad y disponibilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales.

El servicio comprende la ejecución de las actividades técnicas requeridas para el diagnóstico, mantenimiento, reparación y puesta en funcionamiento de los vehículos, de conformidad con las condiciones, especificaciones, procedimientos, tiempos de atención y demás requisitos establecidos en el anexo técnico, documento que hace parte integral del contrato.

El mantenimiento requerido incluye entre otros, los servicios de reparación general de motor, sistema de frenos, sistema eléctrico, sistema de suspensión, sistema de caja y transmisión, sistema de refrigeración, sistema de embrague y otros, así como de latonería y pintura por deterioro. Igualmente, es importante señalar que el mantenimiento correctivo comprende acciones que se llevan a cabo para sustituir definitivamente una o más piezas de un sistema, ya sea por requerirse realizar la corrección de fallas de este, cuando estas fallas se presentan producto de situaciones eventuales como desgastes o incorrecta utilización.

Vale mencionar que el mantenimiento correctivo no puede ser programado ni planeado, dado que las causas que generan los deterioros en los vehículos son imprevisibles. Por esta razón, en la oferta económica se contempla una bolsa de repuestos, que permite atender oportunamente las contingencias que se presenten.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

Las actividades específicas que integran el alcance del objeto contractual se encuentran desarrolladas en el anexo técnico, el cual contiene las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución y demás aspectos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del contrato, se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A). OBLIGACIONES GENERALES

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el supervisor de este establezca, dentro de los términos del contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas **EL CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz del proceso, la cual hace parte integral del contrato.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por **LA ESAP**. **EL CONTRATISTA** es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las actividades a desarrollar, según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por **LA ESAP** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA ESAP** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía única por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a **LA ESAP**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se generen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA ESAP**, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA ESAP** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA ESAP**, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **LA ESAP**, incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aquellas que se deriven de su ejecución o de su naturaleza, las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato, así como las obligaciones que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución de este, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación. Además de las obligaciones generales, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la sede central de la entidad, con el suministro de repuestos originales, dando cumplimiento a las especificaciones y condiciones establecidas en el anexo técnico, así como a las instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
2. **EL CONTRATISTA**, una vez suscrita el acta de inicio, deberá adelantar de forma inmediata las actividades para realizar el mantenimiento, preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de la sede central de

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, garantizando la disponibilidad del personal, equipos, herramientas y demás recursos definidos en el anexo técnico y sus adendas para la ejecución.

3. **EL CONTRATISTA** deberá contar con la disponibilidad de veinticuatro (24) horas y siete (7) días a la semana para acudir a cualquier evento que suceda con el vehículo ya sea dentro o fuera de la sede central de **LA ESAP** en Bogotá, con grúa o un carro taller, acompañado del técnico.
4. Solicitar y gestionar la firma del recibo a satisfacción del automotor intervenido, indicando los trabajos realizados. Estos documentos serán validados y aprobados por el supervisor del contrato.
5. Garantizar que los elementos o repuestos cambiados, sean originales, de primera calidad, y no remanufacturados; excepcionalmente y conforme a lo previsto en el anexo técnico se podrán usar repuestos homologados que cumplan con las especificaciones del repuesto que se requiera y sobre el cual **EL CONTRATISTA** otorgue garantía.
6. Reemplazar, sin costo adicional para **LA ESAP**, los repuestos o componentes que presenten fallas atribuibles a defectos de fabricación, instalación o ejecución de los trabajos realizados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del vehículo y de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato.
7. Realizar el diagnóstico técnico de cada vehículo previo a la ejecución del mantenimiento correctivo, indicando las reparaciones requeridas, el tiempo estimado de ejecución y los repuestos necesarios para su intervención.
8. Garantizar que todos los repuestos, insumos, lubricantes y materiales utilizados durante la ejecución del contrato cumplan las condiciones de calidad exigidas por el fabricante y la normatividad vigente.
9. Garantizar la prestación del servicio de grúa para los vehículos objeto del contrato, asegurando la cobertura geográfica requerida, la disponibilidad permanente del servicio, el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos y la atención de las solicitudes de asistencia de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo técnico.
10. Disponer del personal técnico calificado, herramientas, equipos especializados e infraestructura necesaria para la correcta ejecución de los mantenimientos objeto del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el anexo técnico.
11. Atender las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo formuladas por **LA ESAP** dentro de los tiempos requeridos por la supervisión.
12. Presentar al supervisor del contrato, cuando se requiera mantenimiento correctivo, la correspondiente cotización o diagnóstico técnico, detallando las actividades a ejecutar y los repuestos que se requieran, para la autorización previa de su ejecución.
13. Garantizar la correcta ejecución de los trabajos realizados y responder por la calidad de las reparaciones efectuadas y de los repuestos suministrados durante el término de la garantía otorgada.
14. Prestar servicio de atención y asistencia cuando un vehículo presente fallas que impidan su normal funcionamiento, conforme a las condiciones establecidas en el anexo técnico.
15. Entregar al supervisor del contrato el reporte técnico del vehículo intervenido, indicando las actividades ejecutadas, los repuestos instalados, las pruebas realizadas y las recomendaciones para su operación.
16. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los vehículos entregados para mantenimiento, respondiendo por su adecuada conservación mientras permanezcan en sus instalaciones.
17. Garantizar la disponibilidad permanente del taller durante la ejecución del contrato y mantener las condiciones técnicas, operativas y de seguridad exigidas para la prestación del servicio.
18. Permitir al supervisor del contrato realizar visitas de inspección y seguimiento a las instalaciones donde se ejecuten las actividades objeto del contrato.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

19. Llevar el registro de los mantenimientos realizados a cada vehículo y suministrar dicha información cuando sea requerida por la supervisión.
20. Cumplir las obligaciones ambientales relacionadas con el manejo, almacenamiento y disposición final de aceites usados, filtros, baterías, llantas, residuos peligrosos y demás elementos generados durante la ejecución del contrato, entregando los respectivos certificados cuando corresponda. El servicio se prestará en un taller ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o certificación expedida por el Representante Legal donde señale la dirección del taller.
21. Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
22. Garantizar el cumplimiento integral de los criterios ponderables y demás condiciones ofertadas en la propuesta presentada dentro del proceso de selección, haciendo entrega efectiva de ellos y aportando los soportes requeridos por el supervisor para su verificación durante la ejecución contractual.
23. Cumplir con los servicios exigidos por **LA ESAP** de acuerdo con el anexo técnico y las características propias del servicio a prestar.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESAP: En virtud del presente contrato, **LA ESAP** se obliga a:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya **EL CONTRATISTA**.
4. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del supervisor, previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que **EL CONTRATISTA** pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre **EL CONTRATISTA** y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto contractual.
9. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
10. Designar el supervisor(a) o interventor(a) para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
11. Verificar que **EL CONTRATISTA** realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
12. Dar las instrucciones que requiera **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
13. Exigir el pago efectuado por **EL CONTRATISTA** por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($140.323.218) M/CTE,** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149726 del 10 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable y los pagos se efectuarán conforme a los valores unitarios establecidos en la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA ESAP cancelará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de conformidad con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato, lo cual estará supeditado al pago del Sistema Integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y al pago de los aportes de parafiscales (si aplica), así como a la presentación de la factura.

Para los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el último pago, **EL CONTRATISTA** deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO OCTAVO: En todo caso y para efectos de pagos, **EL CONTRATISTA** deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la circular que emita **LA ESAP** para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto en la cuidad de Bogotá D.C o en el taller que disponga **EL CONTRATISTA** en la misma ciudad para la prestación del servicio requerido.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y, el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y **LA ESAP** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. La Entidad podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n)

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades. Una vez finalizada la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y/o asignados al contrato, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**, frente a **LA ESAP** y a terceros, por ende, **EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente y sea etiquetada por la Entidad o normatividad aplicable como de carácter reservado. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de **LA ESAP**. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, invalida o no exigible por cualquier juez competente, la decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las partes podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del Estado: **CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y escrito de **LA ESAP**, entidad que se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, siempre que medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.** Por acuerdo entre las partes debidamente justificado sin que le cause a **LA ESAP** una afectación en el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en la contratación.

PARÁGRAFO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a la ampliación de las garantías en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, para lo cual deberá entregar a **LA ESAP** los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto o de una de sus prórrogas, si las tuviere. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en la suscripción y en la ejecución del presente contrato imputable al **CONTRATISTA**, previo pronunciamiento judicial al respecto y adelantamiento del proceso sancionatorio correspondiente **4.** Por incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del proceso sancionatorio y **5.** Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ESAP**, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIOLENCIA BASADA EN GENERO: EL CONTRATISTA se obliga a que sus empleados, subcontratistas y personal dispuesto para la ejecución del contrato, no incurrirán en ninguna forma de violencia contra las mujeres basadas en género, actos de racismo y/o cualquier forma de discriminación, ni con su

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

personal ni con miembros de **LA ESAP**. Así mismo, se obligan a dar cumplimiento y aplicación a la normativa vigente de **LA ESAP**, en particular el *"PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN BASADAS EN GÉNERO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP".*

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA ESAP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas, propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores que se generen durante la ejecución del contrato o con ocasión a este. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ESAP**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **LA ESAP** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo requerimiento del supervisor, **LA ESAP** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ESAP**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **LA ESAP** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza que **LA ESAP** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador de Infraestructura y Mantenimiento de **LA ESAP**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor o apoyo a la supervisión, comunicando por escrito al designado y al contratista, con copia a la Dirección de Contratación de **LA ESAP** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría de **LA ESAP** y las condiciones específicas establecidas en el contrato. Adicionalmente, debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de **LA ESAP**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la Ley y normas concordantes vigentes. Así mismo, velará porque el expediente del contrato esté completo y actualizado de acuerdo con la información resultante de la ejecución del mismo. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que resulten aplicables, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos frente a los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y AntiCorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

PARÁGRAFO: En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1**. Estudios y documentos previos; **2.** Pliego de condiciones, adendas, formatos y anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ESAP-SAMEC-011-2026; **3.** Acto administrativo de adjudicación; **4**. Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; **5**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y **6.** Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** asegurará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución de una garantía de las que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del citado Decreto, con los siguientes amparos:

Cumplimiento: por el 10 % del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución pactado y seis (6) meses más. No obstante, este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el 5% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución pactado y tres (3) años más.
Calidad del servicio: por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución pactado y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución pactado y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual: por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar la garantía en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de la garantía conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA asumirá los gastos de constitución de la garantía exigida en la presente cláusula, incluyendo el pago de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: La Responsabilidad civil extracontractual solo podrá ser amparada a través de un contrato de seguro conforme el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecida en el contrato, aplicando los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA ESAP** tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la norma anteriormente citada y en atención a lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. En este proceso, la entidad determinará las obligaciones pendientes, los pagos a realizar y los ajustes necesarios, con base en la ejecución efectiva del contrato. La liquidación unilateral debe llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones contractuales y bajo el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia que rigen la contratación pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se podrán aplicar las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a lo previsto en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, **LA ESAP** podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION